

RESOLUCIÓN UAIP-87/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.

Recibida la información requerida a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la cual consta de cinco documentos en pdf, enviada a las 14:49 horas, vía correo electrónico, el 8 de octubre de 2021.

Considerando:

I. Que el proceso inició el 29 de septiembre del año en curso con la recepción de la solicitud número 87/2021, enviada vía correo electrónico por el ciudadano , en la cual requirió:

1. El Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) del Conjunto Histórico de interés cultural de la Ciudad de Suchitoto y su Zona de Amortiguamiento, elaborado en marzo del año 2005 por CONCULTURA.
2. El Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles.
3. Criterios técnicos que se utilizan en el Ministerio de Cultura para poder designar una zona como bien cultural lugar de memoria histórica.
4. Criterios técnicos que se utilizan en el Ministerio de Cultura para poder designar una zona como sitio histórico.
5. Inventario de los objetos encontrados hasta el momento en las investigaciones arqueológicas, en el sitio arqueológico Ciudad Vieja ubicado en Suchitoto.
6. Criterios técnicos que se utilizan en el Ministerio de Cultura para poder designar una zona como parque arqueológico.
7. Criterios que un debe cumplir un sitio arqueológico para convertirse en un parque arqueológico”.

II. Que el Art. 65 de la LAIP señala que “Todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante...” por lo que se hace saber el procedimiento desarrollado para admitir y localizar la información, así como el resultado de la búsqueda hecha por cada una de las unidades administrativas donde obra la información:

- 1) Por medio de resolución de las ocho horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno se admitió la solicitud de conformidad con el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento de la LAIP (RELAIP). Se comunicó que la fecha límite para responder sería el 13 de octubre de 2021.
- 2) A través del memorandum A101.12.02 Ref. 203/2021 se pidió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural localizar la información dentro de los diversos archivos establecidos en las unidades administrativas que conforman la dirección nacional, teniendo respuesta el día 8/10/2021.
- 3) Las respuestas remitidas son las siguientes:

3.1. Para el **requerimiento 1**, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, a través de la Unidad de Protección e Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles proporcionó enlace web para descargar los archivos que contienen el inventario de Bienes

Culturales Inmuebles (IBCI) del Conjunto Histórico de interés cultural de la ciudad de Suchitoto. La carpeta contiene las fichas de la zona de amortiguamiento, fichas de perímetros, fichas con las zonas 1 a la 7 y la nomenclatura de la ciudad de Suchitoto. En total son 577 archivos digitales.

3.2. En relación con el **requerimiento 2** de la solicitud, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural comunica que el Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección “se encuentra en proceso de actualización y revisión por parte de esta Dirección Nacional”. En ese sentido, aunque el documento pueda estar en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, la Ley de Acceso a la Información Pública establece como principio que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”. Por lo tanto, al estar en proceso de “actualización y revisión” se sobreentiende que aún no esta completa para que pueda estar a disposición del público.

3.3. El requerimiento 3 fue respondido por la directora de Antropología cultural, por medio del memorandum A 107.11 Re. 047/2021 en la cual proporciona los criterios con base en los “Lineamientos para la Elaboración de Inventarios, Gestión para el Reconocimiento y Declaratorias de Bien Cultural, y Seguimiento de las Medidas de Protección y Salvaguardia de Bienes Culturales de Carácter Inmaterial”, elaborado por la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial (DPCI), de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. República de El Salvador, 2021, página. 12:

- a) “Son lugares donde ocurrieron masacres, previo y durante el conflicto armado interno salvadoreño (1980-1992)”.
- b) “Son lugares donde se encuentran restos de víctimas, del conflicto armado salvadoreño”.
- c) “Son lugares donde se realizan conmemoraciones, a través de las cuales, se activa la memoria de las comunidades con la organización de actividades conmemorativas”.
- d) “Hay edificaciones que conmemoran y dignifican a las víctimas”.

3.4. En relación con el **requerimiento 4**, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural comunicó lo siguiente: “Lugar donde hubo presencia de rasgos históricos; recursos culturales, manifestaciones culturales, presencia de personajes históricos, donde vivió un personaje destacado, donde hubo un acontecimiento histórico y donde pudo haber estado contenido un bien cultural material e inmaterial (manifestaciones y tradiciones).

Se considera, también, aquel lugar que puede conservar rasgos históricos, restos de presencia arquitectónica, arqueológica, hechos de la vida nacional, personajes, todo, relacionado al patrimonio cultural.

Un sitio histórico puede estar inmerso en un centro o conjunto urbano o de manera aislada”.

3.5. Sobre el inventario que se pide en el **requerimiento 5**, se remite respuesta, presentada por la Dirección de Registro de Bienes Culturales, en la cual se proporciona la versión pública de las fichas de inventario de bienes culturales muebles, procedentes del sitio arqueológico Ciudad Vieja. Se aclara además que con base al Acuerdo Ministerial número

049/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, se han omitido los datos personales que contiene cada una de las fichas, a fin de dar cumplimiento a los capítulos III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública.

3.6. Los **requerimientos 6 y 7** de la solicitud fueron respondidos por la Directora de Arqueología con el Memorándum A 107.1 Ref, 477/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, en la cual señala:

“Respecto al numeral 6, se deben tener las condiciones físicas y morfológicas del terreno, factibles para brindar el acceso al sitio o zona que se pretenda declarar como parque arqueológico. Con esto se refiere contar con una calle de acceso y condiciones mínimas para instalaciones de servicios básicos. Aunado a esto se debe contar con conocimiento científico del sitio o zona, con el fin de ofrecer al público la información pertinente para el entendimiento del pasado prehispánico y/o colonial del país, ya que los parques son considerados lugares de educación no formal”.

“En cuanto al numeral 7, los criterios que se utilizan, y que un sitio debe cumplir, para ser considerado como Parque Arqueológico, se relacionan con la infraestructura adecuada para la visitación pública, tales como:

- 1) Senderos definidos e inclusivos, dentro del área arqueológica expuesta al público.
- 2) Sala interpretativa o museo de sitio.
- 3) Señalética adecuada e inclusiva.
- 4) Servicios sanitarios (de usuarios y de empleados) y áreas de oficina administrativa, colectoría y bodega de materiales e insumos.
- 5) Contar con servicios básicos de: agua potable, luz eléctrica y teléfono.
- 6) Caseta de seguridad.
- 7) Contar con personal administrativo y de mantenimiento (considerando también en este numeral al personal de seguridad)
- 8) Acceso peatonal y vehicular con estacionamiento”.

III. Comunicado lo resuelto por cada una de las unidades administrativas, es importante señalar que se ha garantizado el “derecho de acceso... a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. En ese sentido, se proporciona carpeta digital con archivos con fichas de inventarios, listado con inmuebles con valor cultural de Suchitoto, nomenclatura de la ciudad de Suchitoto e información general de fichas de inventario de bienes culturales muebles de la colecciones nacionales, procedentes del sitio arqueológico ciudad vieja, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Asimismo, se proporciona en esta misma resolución la información para los requerimientos 3,4,6 y 7 de la solicitud.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a) **Entréguese** al ciudadano la información consistente en 577 archivos en Excel agrupadas en 43 carpetas digitales relacionadas con fichas de inventarios del municipios de Suchitoto; una carpeta digital con dos documentos sobre el listado de inmuebles con valor cultural ubicados en la zona de amortiguamiento de Suchitoto- norte, Sur-oriente; Plano del conjunto histórico de Suchitoto y un pdf con información general de fichas de inventario de bienes culturales muebles de la colecciones nacionales, procedentes del sitio arqueológico ciudad vieja, municipio de Suchitoto.
- b) **Comuníquese** a través de esta resolución la información relacionada con los requerimientos 3,4,6 y 7 de la solicitud.
- c) **Hágase saber** al ciudadano que el Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección “se encuentra en proceso de actualización y revisión por parte de esta Dirección Nacional”, según lo resuelto por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.